



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 335-2011-OSCE/PRE



Jesús María,

25 MAYO 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 022-2011 - SNA-OSCE iniciado el 16 de febrero de 2011, por la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora N° 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 019-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 13 de mayo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformado mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2010, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora N° 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en adelante la Entidad, y la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 072-20010-MIMDES-PRONAA derivado del Concurso Público N° 001-2010-MIMDES-PRONAA para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central y los equipos zonales";

Que, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2011, la Contratista interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que es contestada por la demandada mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2011, notificado a la demandante el 17 de marzo de 2011 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula Decimo Primera del Contrato N° 072-2010-MIMDES-PRONAA de fecha 13 de agosto de 2010, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral), por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A. y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora Nº 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al abogado Héctor Ricardo Aguirre García como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).



Regístrese, comuníquese y archívese.
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA
CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo